



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 14 de enero de 2005 (18.01)
(OR. en)

5267/05

**Expediente interinstitucional:
2003/0282 (COD)**

ENV 10
ENT 8
CODEC 11

NOTA

de: la Secretaría General
al: Grupo "Medio Ambiente"

n.º doc. prec.: 5156/05 ENV 2 ENT 2 CODEC 4
n.º prop. Ción.: 15494/03 ENV 655 ENT 221 CODEC 1704 - COM(2003) 723 final

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las **pilas y acumuladores** y a las pilas y acumuladores usados
- Considerandos

El Anexo de la presente nota contiene los considerandos revisados de la Directiva de referencia. Dichos considerandos reflejan los resultados de los debates mantenidos en el Grupo "Medio Ambiente" el 13 de enero.

Tal como lo anunció la Presidencia en dicha reunión, se considerará que las Delegaciones pueden aceptar los considerandos anejos, a no ser que indiquen lo contrario antes de las 17.00 h. del miércoles 19 de enero de 2005.

Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a las pilas y acumuladores y a las pilas y acumuladores usados
(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 1 de su artículo 175 y el apartado 1 de su artículo 95 en relación con los artículos 4, 5 y 18,

Vista la propuesta de la Comisión ¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ³,

De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado ⁴,

Considerando lo que sigue:

- (1) Es deseable armonizar las disposiciones nacionales en materia de pilas y acumuladores y de pilas y acumuladores usados. El objetivo principal de la Directiva es reducir al máximo el impacto de todos ellos sobre el medio ambiente, contribuyendo así a la protección, conservación y mejora de la calidad del entorno. La base jurídica es, pues, el apartado 1 del artículo 175 del Tratado. No obstante, conviene también tomar medidas a escala comunitaria sobre la base del apartado 1 del artículo 95 del Tratado para armonizar requisitos relativos a contenido en metales pesados y el etiquetado de pilas y acumuladores, y para garantizar así un correcto funcionamiento del mercado interior y evitar el falseamiento de la competencia en la Comunidad.

¹ DO C 96 de 21.4.2004, p. 29.

² DO C 117 de 30.4.2004, p. 5.

³ DO C 121 de 30.4.2004, p. 35.

⁴ Dictamen del Parlamento Europeo de 20 de abril de 2004 (todavía no publicado en el Diario Oficial), posición común del Consejo de (DO C.....) y Decisión del Parlamento Europeo de (DO C.....).

- (2) La Comunicación de la Comisión de 30 de julio de 1996 sobre la revisión de la estrategia comunitaria en materia de gestión de residuos establecía las directrices de la futura política comunitaria en materia de residuos. Esta Comunicación subrayaba la necesidad de reducir las cantidades de sustancias peligrosas en los residuos y destaca los beneficios que podrían derivarse de la adopción de normas de ámbito comunitario que limitasen la presencia de dichas sustancias en los productos y en los procesos productivos. Afirma también que, cuando no pueda evitarse la producción de residuos, estos deberán reutilizarse o valorizarse para aprovechar los materiales o la energía que contienen.
- (3) La Directiva 91/157/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, relativa a las pilas y a los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas ⁵ ha llevado a cabo una aproximación de las normativas de los Estados miembros en este campo. Sin embargo, los objetivos de esa Directiva no se han alcanzado totalmente. El Sexto Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente y la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ⁶ hacían también hincapié en la necesidad de revisarla. Por todo ello, y en aras de una mayor claridad, es necesario revisar y sustituir la Directiva 91/157/CEE.
- (4) A fin de lograr sus objetivos medioambientales, la presente Directiva prohíbe comercializar determinadas pilas y acumuladores que contengan mercurio o cadmio. Promueve también un alto nivel de recogida y reciclado de pilas y acumuladores usados y una mejor actuación medioambiental de todos los operadores que participen en el ciclo de vida de pilas y acumuladores, por ejemplo productores, distribuidores y usuarios finales y, en particular, aquellos operadores que participen directamente en el tratamiento y reciclado de pilas y acumuladores usados. Las normas específicas que se precisan para ello completan la legislación comunitaria sobre residuos, en particular la Directiva 74/442/CEE relativa a los residuos ⁷, la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos ⁸ y la Directiva 2000/76/CE relativa a la incineración de residuos ⁹.

⁵ DO L 78 de 26.3.1991, p. 38. Directiva modificada por última vez por la Directiva 98/101/CE de la Comisión (DO L 1 de 5.1.1999, p. 1).

⁶ DO L 37 de 13.2.2003, p. 24.

⁷ DO L 194 de 25.7.1975, p. 39. Directiva modificada por última vez por el Reglamento (CE) n.º 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁸ DO L 182 de 16.7.1999, p. 1. Directiva modificada por última vez por el Reglamento (CE) n.º 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁹ DO L 332 de 28.12.2000, p. 91.

- (5) Con el fin de impedir que las pilas y acumuladores penetren en el medio ambiente, y para evitar la confusión de los usuarios finales en relación con las distintas normas de gestión de residuos vigentes para los diferentes tipos de pilas y acumuladores, la presente Directiva deberá aplicarse a todas las pilas y acumuladores comercializados en el mercado dentro de la Comunidad. Ese amplio ámbito de aplicación supone también garantizar economías de escala en la recogida y reciclado, y obtener un aprovechamiento óptimo de los recursos
- (6) La fiabilidad de las pilas y acumuladores es fundamental para la seguridad de muchos productos, aparatos y servicios, puesto que las pilas y los acumuladores constituyen una fuente de energía fundamental para la sociedad.
- (7) Conviene distinguir entre pilas y acumuladores portátiles, por un lado, y pilas y acumuladores industriales y de automoción por otro. Debería prohibirse la eliminación de pilas y acumuladores de automoción e industriales en lugares de vertido o mediante incineración. Respecto a las pilas y acumuladores portátiles deberían crearse sistemas de recogida capaces de un alto nivel de recogida. Serán también apropiados para los diferentes tipos de pilas y acumuladores diferentes sistemas de recogida y de mecanismos de financiación.
- (8) Las pilas y acumuladores industriales deberían ser todas las pilas y acumuladores utilizados exclusivamente para usos comerciales o especializados. Esto incluye pilas y acumuladores usados para el suministro de electricidad de emergencia o de apoyo en hospitales, aeropuertos u oficinas; las pilas y acumuladores empleados en trenes o aviones y las pilas y acumuladores empleados en plataformas petrolíferas o faros. Incluye también pilas y acumuladores diseñados para usos exclusivamente profesionales, tales como terminales de pago manuales en tiendas y restaurantes, lectores de códigos de barras en tiendas, equipos de vídeo profesionales para cadenas y estudios profesionales de televisión, lámparas de casco de minero y lámparas de buzo sujetas al casco, pilas y acumuladores de emergencia para puertas eléctricas para evitar que bloqueen o aplasten a personas y pilas y acumuladores empleados en instalaciones de medición o en diversos tipos de equipos de medición e instrumentación y pilas y acumuladores empleados en relación con paneles solares, fotovoltaicos y demás aplicaciones de energía renovable. La definición de pilas y acumuladores industriales incluye también las pilas y acumuladores empleados en vehículos eléctricos, tales como coches eléctricos, sillas de ruedas, bicicletas, vehículos de aeropuerto y vehículos de transporte automático. Además de lo consignado en esta lista no exhaustiva de ejemplos, se considerará industrial toda pila o acumulador que no esté sellado o no sea de automoción.

- (9) Las pilas y acumuladores portátiles deberán ser pilas y acumuladores sellados que cualquier persona normal pueda llevar en la mano sin dificultad y que no sean ni pilas o acumuladores de automoción ni industriales. Esto incluye pilas de célula única (tales como AA y AAA) y pilas y acumuladores empleados por consumidores o profesionales en teléfonos móviles, ordenadores portátiles, aparatos eléctricos inalámbricos, juguetes y electrodomésticos tales como cepillos de dientes, maquinillas de afeitar y aspiradores manuales (con inclusión de los equipos similares empleados en escuelas, tiendas, restaurantes, aeropuertos, oficinas u hospitales) y toda pila que los consumidores puedan emplear en electrodomésticos habituales.
- (10) La Comisión debería evaluar la necesidad de llevar a cabo una adaptación de la Directiva, teniendo en cuenta los datos de carácter técnico y científico disponibles. En particular, la Comisión deberá llevar a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de la Directiva, una revisión de la exención de la prohibición del cadmio concedida para las pilas y acumuladores portátiles destinadas a aparatos eléctricos inalámbricos. Entre ellos se cuentan aparatos que consumidores y profesionales emplean para tornear, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, estampar, remachar, atornillar, pulir o trabajar la madera, el metal u otros materiales de forma similar, así como para segar, podar u otras actividades de jardinería.
- (11) La Comisión debería llevar a cabo asimismo un seguimiento de la evolución tecnológica que mejore el rendimiento de pilas y acumuladores en relación con el medio ambiente a lo largo de todo su periodo de vida útil, incluso mediante la participación en un sistema de gestión y auditoría medioambientales (SGAM), y los Estados miembros deberían fomentar dicha evolución.
- (12) En aras de la protección del medio ambiente, es necesario recoger las pilas y acumuladores usados. Para ello es preciso instaurar unos sistemas de recogida de manera que los consumidores finales puedan deshacerse de manera conveniente y gratuitamente de todas las pilas y acumuladores portátiles usados.

- (13) Es deseable que los Estados miembros consigan un alto índice de recogida y reciclado de pilas y acumuladores usados para lograr un alto nivel de protección medioambiental y recuperación de material en toda la Comunidad. Por consiguiente, la presente Directiva debería fijar unos objetivos mínimos de recogida y reciclado a los que deberían atenerse los Estados miembros. Convendría calcular el índice de recogida sobre la base de las ventas medias anuales en los años anteriores para disponer así de objetivos comparables para todos los Estados miembros que guarden proporción con el nivel nacional de consumo de pilas.
- (14) Deberían establecerse unos requisitos especiales de reciclado para pilas y acumuladores de cadmio y plomo con el fin de alcanzar un alto índice de recuperación de materiales en toda la Comunidad y de evitar disparidades entre Estados miembros.
- (15) Todas las partes interesadas deberían poder participar en los sistemas de recogida, tratamiento y reciclado. Éstos han de ser concebidos de forma que se evite toda discriminación en contra de los productos importados, así como la creación de obstáculos al comercio o el falseamiento de la competencia.
- (16) Los sistemas de recogida y reciclado deberían optimizarse con el fin, en particular, de reducir al mínimo los costes y la repercusión medioambiental negativa del transporte. Los sistemas de tratamiento y reciclado deberían emplear las mejores técnicas disponibles, tal y como se definen en el apartado 11 del artículo 2 de la Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación ¹⁰.
- (17) Los principios básicos que rijan la financiación de la gestión de pilas y acumuladores usados deberían establecerse a nivel comunitario. Los planes de financiación deben contribuir a la consecución de un alto índice de recogida y reciclado, así como al cumplimiento del principio de responsabilidad del productor. Así pues, los productores deberían financiar los costes de recogida, tratamiento y reciclado de todas las pilas y acumuladores recogidos, deducidos los beneficios logrados mediante la venta de los materiales recuperados. No obstante en ciertas circunstancias, podría justificarse la aplicación de normas *de minimis* a los pequeños productores. Conviene pues establecer la posible adopción de normas pertinentes sobre la base del procedimiento de comitología.

¹⁰ DO L 257 de 10.10.1996, p. 26. Directiva modificada por última vez por el Reglamento (CE) n.º 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

- (18) Para asegurar el éxito de la recogida es necesario proporcionar al consumidor final información sobre lo deseable de la recogida selectiva, sobre los sistemas de recogida disponibles y sobre el papel que el consumidor final puede desempeñar en la gestión de residuos de pilas y acumuladores usados. Es preciso regular detalladamente el sistema de etiquetado, que deberá proporcionar al consumidor final una información transparente, fiable y clara acerca de las pilas y acumuladores y de todos los metales pesados que contienen.
- (19) Si para lograr los objetivos de la presente Directiva y, en particular, un alto nivel de recogida selectiva y de reciclado, los Estados miembros recurrieran a instrumentos de carácter económico, tales como una imposición fiscal diferenciada, deberían informar oportunamente a la Comisión.
- (20) Hacen falta datos fiables y comparables sobre las cantidades de pilas y acumuladores comercializados, recogidos y reciclados, con el fin de apreciar si se han cumplido los objetivos de la presente Directiva.
- (21) Los Estados miembros deberían determinar el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las disposiciones de la presente Directiva y garantizar su aplicación. Las sanciones deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.
- (22) Con arreglo al apartado 34 del Acuerdo Interinstitucional "Legislar mejor", se alienta a los Estados miembros a que establezcan, en su propio interés y en el de la Comunidad, sus propios cuadros, que muestren, en la medida de lo posible, la concordancia entre las disposiciones de la presente Directiva y las disposiciones nacionales adoptadas, y a que las hagan públicas.
- (23) Las medidas necesarias para la aplicación de la presente Directiva deberían adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.

- (24) Como los objetivos de la presente Directiva de proteger el medio ambiente y garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario, la Comunidad podrá adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad, consignado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad, asimismo consignado en dicho artículo, la presente Directiva no va más allá de lo que es necesario para el cumplimiento de los objetivos mencionados.
- (25) La presente Directiva se aplicará sin perjuicio de la legislación comunitaria sobre los requisitos en materia de seguridad, calidad e higiene y de la legislación comunitaria específica en materia de residuos, en particular la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil ¹¹ y la Directiva 2002/96/CE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- (26) Por lo que se refiere a la responsabilidad del productor, los productores de pilas y acumuladores y los productores de otros productos que contengan una pila o acumulador serán responsables de la gestión de las pilas y acumuladores usados que comercialicen. Conviene tener un enfoque flexible para permitir planes de financiación que se hagan eco de las diferentes circunstancias nacionales y para tener en cuenta los planes existentes, en particular los establecidos en aplicación de las Directivas 2000/53/CE y 2002/96/CE, a la vez que se evitan duplicaciones.
- (27) La Directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos ¹² no se aplica a las pilas y acumuladores utilizados en tales aparatos.
- (28) Las pilas y acumuladores industriales y de automoción utilizadas en los vehículos deben atenerse a los requisitos impuestos por la Directiva 2000/53/CE, y en particular por su artículo 4. Por ello se prohíbe el uso del cadmio en pilas y acumuladores industriales destinados a vehículos eléctricos, a no ser que puedan beneficiarse de una exención sobre la base del Anexo II de dicha Directiva.

¹¹ DO L 269 de 21.10.2000, p. 34.

¹² DO L 37 de 13.12.2003, p. 19